

ACTA Nº 5/2024 COMISIÓN ELECTORAL RFEF

SESIÓN 9 ABRIL 2024

A las 18:30 horas del día 9 de abril de 2024, se reúnen de forma telemática los miembros de la Comisión Electoral designados por la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Fútbol:

- D. José Ignacio Prendes Prendes (Presidente).
- Dña. María Luisa Castelo García (Secretaria).
- D. Miguel Díaz y García-Conlledo (Vocal).

Debidamente convocada para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Debate y, en su caso, resolución del recurso interpuesto por D. Miguel Ángel Galán, y dos más, contra “el censo electoral de la distribución y miembros de la asamblea de la RFEF de la convocatoria oficial del 05 de abril de 2024”.

Unos minutos antes de la reunión se recibe correo electrónico de Dña. Eva Parera con una solicitud urgente a la Comisión Electoral, por lo que esta, por unanimidad de sus miembros, decide incorporar al orden del día el siguiente punto:

- 2.- Debate y, en su caso, resolución de respuesta a la solicitud de Dña. Eva Parera a la Comisión Electoral para que sea este órgano el que remita su escrito dirigido a los asambleístas, así como su documento de aval cumplimentado.

PRIMERO.- Debate y en su caso resolución del recurso interpuesto por D. Miguel Ángel Galán, y dos más, contra “el censo electoral de la distribución y miembros de la asamblea de la RFEF de la convocatoria oficial del 05 de abril de 2024”

Mediante correo electrónico recibido desde la dirección [REDACTED] el viernes 5 de abril de 2024 D. Miguel Ángel Galán Castellanos, D. David Galán Castellanos y D. Mario Otero Iglesias presentan escrito mediante el que recurren e impugnan lo que denominan “el censo electoral de la distribución y miembros de la asamblea de la RFEF de la convocatoria oficial del 05 de abril de 2024” y solicitan que se proceda de oficio a la baja de condición de asambleístas señalados en el cuerpo del escrito. El mismo correo es enviado el 6, 7, 8 y 9 de abril de 2024.

En cuanto al fondo de la cuestión suscitada, se trata del mismo recurso interpuesto directamente ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra la convocatoria de elecciones aprobada por la Comisión Gestora en su sesión de 3 de abril de 2024, ya que se sostiene que una serie de asambleístas habrían perdido esa condición, lo que provocaría que hubiera que celebrar primero elecciones para cubrir esas supuestas plazas vacantes, y que los actuales comicios a Presidencia no se tuvieran que celebrar.

En primer lugar, esta Comisión Electoral observa lo que se podría categorizar como un defecto en el modo de proponer el recurso, pues, aun cuando en los fundamentos del escrito se sostiene -de manera un tanto artificiosa- la competencia de esta Comisión para resolver el recurso, el *petitum* no va dirigido a ella, sino al Tribunal Administrativo del Deporte.

Señalado lo anterior, en cualquier caso, esta Comisión Electoral constata que la cuestión que se debate ha sido objeto de otro recurso idéntico por los mismos recurrentes ante el Tribunal Administrativo del Deporte, órgano superior jerárquico, lo que obliga a esta Comisión a abstenerse de su resolución por litispendencia, y proceder, por tanto, a la inadmisión del escrito.

SEGUNDO.- Debate y, en su caso, resolución de respuesta a la solicitud de Dña. Eva Parera a la Comisión Electoral para que sea este órgano quien remita su escrito dirigido a los asambleístas, así como su documento de aval cumplimentado.

Mediante correo electrónico recibido en la tarde del 9 de abril, Dña. Eva Parera dirige a la Comisión Electoral la siguiente solicitud:

“Estimados miembros de la comisión electoral,

Mediante el presente, y en respuesta a su resolución recibida en el día de hoy a escasas 48h para la finalización del plazo para la solicitud de avales, les solicito formalmente que, puesto que no puedo disponer de una dirección de contacto de los miembros que conforman la asamblea para poder ejercer mi derecho a solicitarles el aval correspondiente, tengan a bien remitirles ustedes en mi nombre mi escrito dirigido a ellos así como mi documento de aval cumplimentado.

Difícilmente se puede adquirir la condición de candidato si la comisión electoral, que es quien tiene que velar para que todos los precandidatos tengan los mismos derechos y puedan competir en igualdad de condiciones, no facilita a aquellos que hemos manifestado nuestra voluntad de concurrir a las elecciones los medios necesarios para hacerlo.

Entiendo que, por una cuestión de protección de datos quieran preservar los datos de contacto de los asambleístas, problemática que se solventa remitiendo ustedes en mi nombre mi escrito.

Ruego me remitan acuse de recibo de haber procedido al envío a la mayor brevedad posible puesto que su respuesta se ha demorado tres días en un plazo de cinco que tenemos para poder presentar la candidatura.”

Acompaña al mensaje de correo electrónico, dentro de este, una imagen con su solicitud de avales a los asambleístas, explicando sus líneas básicas de actuación si accediera a la Presidencia de la RFEF.

En primer lugar, esta Comisión debe hacer constar que las peticiones de datos de asambleístas (e-mail) efectuadas en términos idénticos, primero por Dña. Eva Parera y después por D. Miguel Ángel Galán, no pudieron ser debatidas y resueltas (en sentido denegatorio) hasta que no se resolvió la previa solicitud de recusación interpuesta por D. Miguel Ángel Galán, debido a los plazos que para

la resolución de recusación prevé el artículo 11 del Reglamento de Elecciones a la Asamblea General, su Comisión Delegada, y la Presidencia de la RFEF.

Señalado lo anterior, esta Comisión debe rechazar la actual nueva solicitud. Entre las funciones de la Comisión Electoral previstas en el artículo 13 del señalado Reglamento no se encuentra ninguna relativa a lo solicitado. Por otro lado, no es función de este órgano colaborar con los "pre-candidatos" -ya nos hemos pronunciado sobre esta inexistente figura en nuestra Resolución nº 3/2024- en la remisión de documentos a los asambleístas, lo cual, evidentemente, podría ser considerado un acto de favorecimiento de unos frente a otros.

En atención a lo anterior, procede desestimar la solicitud realizada.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de todo lo cual, con el Visto Bueno del Presidente, como Secretaria doy fe.

Secretaria

Dña. Maria Luisa Castelo García

[Redacted signature]

Vº Bº Presidente
D. José Ignacio Prendes Prendes